

Honorable Concejo Municipal De la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS SOBRE ANUNCIOS Y LETREROS EN EL CENTRO HISTORICO DE SUCRE



**Ordenanza: N° 037/96
Fecha: 30 de Agosto de 1.996**

Sucre – Bolivia

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE
PRIMERA SECCION DE LA PROVINCIA OROPEZA**

**REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS
SOBRE ANUNCIOS Y LETREROS EN EL
CENTRO HISTORICO DE SUCRE
ORDENANZA N° 37/1996**

CAPITULO I

**GENERALIDADES
OBJETIVO**

Art. 1. El presente Reglamento, tiene como finalidad, normar la publicidad escrita en el Centro Histórico de Sucre, para evitar lo que hoy se constituye en elemento distorsionante de la riqueza arquitectónica, por su tamaño inadecuado, colores y materiales no armónicos con el entorno.

Los anuncios existentes, además de infringir en algunos casos definitivamente, el actual Reglamento de Espectáculos Públicos, no son armónicos con el ambiente urbano; referente a la publicidad escrita en el Centro Histórico de Sucre.

AREA DE APLICACIÓN

Art. 2. El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación el área de preservación intensiva del patrimonio Histórico de Sucre, que se gráfica en el plano del anexo N° 1 y se describe en el anexo N° 2. Ambos forman parte del presente Reglamento.

APLICACIÓN

Art. 3. El Reglamento tiene aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales que deseen colocar elementos de publicidad escrita en el Centro Histórico.

ORGANOS DE CONTROL

Art. 4. La Honorable Alcaldía Municipal, a través de su Oficialía Mayor de Cultura, mediante la Jefatura de Espectáculos Públicos, y la Oficialía Mayor y Técnica, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico; será la encargada del cumplimiento y aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO II

NORMAS ESPECIFICAS DEFINICION Y CLASIFICACION

Art. 5. Definición:

Publicidad escrita y gráfica: Comprende el conjunto de elementos que hacen difusión permanente y temporal, que tienen como objeto identificar a una persona natural, una institución, una razón social, un comercio o un evento.

Art. 6. Clasificación:

Se clasifica en temporal y permanente.

a) Permanente:

- Letrero: Soporte físico, que contiene símbolos y palabras que tienen como objeto hacer saber o publicar una cosa o hecho. Existen paralelos a la fachada y perpendiculares.
- Anuncios sobre vidrios de vitrinas, ventanas y puertas: Comprende a las letras y símbolos que se localizan en los vidrios de las ventajas o puertas.

b) Temporales:

- Pasacalle: Soporte de tela u otro material, con propaganda que se coloca en forma transversal de acera a acera.
- Anuncios portátiles: Objetos que se pueden trasladar de un sitio a otro de manera periódica u ocasional. Existen de dos tipos: los de pared y los que se localizan en la acera.
- Anuncios impresos pegados o pintados en muros y postes.

LENGUAJE

Art. 7. En el lenguaje se fomentará el uso de los idiomas nativos.

Art. 8. Se permitirá un máximo de cuatro palabras por letrero y un símbolo gráfico (logotipo de la institución, marca, etc.). En caso de que no se utilicen símbolos, se podrá colocar hasta cinco palabras.

Art. 9. En caso de que la razón social tenga más de cuatro palabras se utilizarán abreviaturas, más un símbolo gráfico complementario, opcional.

MATERIALES

Art. 10. Se permitirán el uso de los siguientes materiales: madera, metal, cerámica, piedra u otros materiales opacos.

Art. 11. No se permitirá el uso de acrílico, vidrio, plástico o materiales traslúcidos.

COLORES

Art. 12. El fondo de los anuncios será preferentemente del mismo color de la fachada, a excepción de los anuncios de madera y piedra que podrán ser del color natural. En el caso de letreros de metal, el fondo podrá ser de pintura anticorrosiva color oscuro.

Art. 13. No se permitirá la utilización de pinturas fosforescentes y se recomienda el uso de pintura mate.

Art. 14. Todas las letras deberán ser pintadas de un mismo color, excepto el logotipo.

Art. 15. Se aceptará el uso de letras con múltiples tonos de una sola gama cromática.

ILUMINACION

Art. 16. La iluminación permitida para un anuncio paralelo o perpendicular a la fachada, podrá ser:

- a) **INDIRECTA.** Incorporada en el anuncio, entre las letras o símbolos individuales (perpendicular), o entre el muro y la letra individual (paralelos).
- b) **DIRECTA.** Cuando se trate de soportes de madera, metal o cerámica, se permitirá iluminación externa como ser un spot o farol de 100 watts, por cada fracción de metro superior a 0.50 mt.
- c) **DIRECTA.** De tubo de neón, sobre madera, metal u otro material no traslúcido.
- d) En el caso de anuncios perpendiculares a las fachadas, será admisible un spot o farol para cada cara del anuncio.
- e) La iluminación de letreros de policlínicos, postas sanitarias y hospitales se distinguirá por el uso de símbolo internacional de la atención de salud (Sobre rectángulo vertical de fondo azul, cuadrante blanco desplazado hacia arriba, conteniendo cruz simétrica de color rojo. Las palabras de identificación de acuerdo a Reglamento se ubicarán en el espacio que resta al pie sobre el fondo azul). Las farmacias utilizarán la cruz simétrica de color verde.

LETREROS PARALELOS A LA FACHADA

- Art. 17. Podrán aplicarse letras en relieve, en materiales que no sobrepasen las 2 pulgadas de espesor. En el caso de letras individuales o símbolos de metal, la separación entre la pared y el letrero, no deberá sobrepasar 1 pulgada de distancia.
- Art. 18. Tendrán una dimensión máxima de 1.00 mt x 0.50 mt, o el equivalente en superficie. Las medidas de largo y ancho podrán variar en función de los espacios libres existentes, y de la proporción del letrero en relación a la fachada o paramento donde se implante el mismo. La superficie no deberá sobrepasar 0.50 mt².
- Art. 19. Podrán utilizar espacios libres o recuadros existentes encima de los vanos, el largo no podrá sobrepasar el ancho del vano. Y la altura del letrero estará en proporción o armonía del espacio resultante. La superficie total no deberá sobrepasar 0.50 mt².
- Art. 20. Los anuncios que se localicen encima del vano, deberán dejar una separación o espacio libre con las ménsulas, balcones u otros elementos estructurales o decorativos de por lo menos 10 cm. como mínimo, tanto en la parte superior como inferior.
- Art. 21. En caso de que sólo exista una razón social o entidad en todo el inmueble, y por lo tanto un solo letrero, la superficie del letrero paralelo, podrá duplicar la establecida (hasta llegar a un máximo de 1.00 mt²), siempre y cuando el mismo se rija a las normas del presente Reglamento.

LETREROS PERPENDICULARES A LA FACHADA.

- Art. 22. Los anuncios y letreros comerciales se fijarán en la pared respetando una altura mínima de 2.50 mt. Medida de la calzada al lado inferior del anuncio.
- Art. 23. Tendrán una dimensión de 0.80 mt. De largo, 0.50 de altura por 2 pulgadas de espesor máximo en sentido vertical u horizontal, o el equivalente en superficie. No deberá sobrepasar de 0.40 mt².
- Art. 24. Se permitirá una distancia libre de 0.15 mt. Como máximo de separación de la fachada, y en ningún caso deberá sobresalir el bordillo de la acera.

OTROS TIPOS DE PUBLICIDAD

- Art. 25. Pasacalle: No podrán ser colocados en el Area Patrimonial.
- Art. 26. Anuncios portátiles: Serán permitidos los anuncios móviles siempre que no obstaculicen el libre tránsito de los peatones. No deberán sobrepasar de 0.50 mt² de superficie.

- Art. 27. Anuncios de tela o lona serán permitidos siempre y cuando no obstaculicen la visibilidad de portadas o elementos arquitectónicos decorativos. Deberán localizarse en muros de paño libres. El tiempo máximo de colocación será de 8 días. Pasado el lapso autorizado de permanencia, deberá ser retirado, caso contrario se establecerán las sanciones del caso al solicitante de su instalación.
- Art. 28. Anuncios sobre vitrinas, puertas y ventanas. Podrán cubrir un 30% de la superficie, como máximo. No se permiten anuncios sobre puertas o ventanillas de madera. En el primer caso se permitirá un máximo de 10 palabras, por cada razón social.
- Art. 29. Toldos: podrán contener publicidad de acuerdo a la superficie, tamaño, color y número de palabras; establecida para los letreros paralelos.

OTROS CASOS

- Art. 30. Los anuncios que sobrepasan las dimensiones permitidas, pero que forman una unidad indivisible con el inmueble, deben regularizar su situación conforme al presente reglamento en cuanto al pago de patente.
- Art. 31. Todas las instituciones de servicio público como ser: Policía, Teléfonos, Correos, Información Turística, Paradas de Taxis y Servicio de Transporte Público, deberán adecuar e implementar sus letreros a las dimensiones correspondientes especificadas en los gráficos adjuntos usando en cada caso el logotipo internacional de identificación.

PROHIBICIONES

- Art. 32. Ningún tipo de anuncio podrá ser pintado directamente sobre la pared.
- Art. 33. No podrán implantarse anuncios o letreros sobre monumentos, piedra tallada, cornisas, molduras, detalles decorativos ornamentales y arquitectónicos, balcones, montante, columnas, pilastras y dinteles de cantería, bajo ningún concepto.
- Art. 34. No se permitirá la instalación de anuncios que atenten a la moral y buenas costumbres de la comunidad.

CAPITULO III

ADMINISTRACION

AUTORIZACIONES

- Art. 35. Para la instalación de elementos de publicidad escrita en el Centro Histórico se establece el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud del interesado, en el formulario respectivo, ante la Jefatura de Espectáculos Públicos.
- b) Espectáculos Públicos remitirá la solicitud a conocimiento de la Dirección de Patrimonio Histórico para su análisis y aprobación o recomendaciones de modificaciones.
- c) Patrimonio Histórico retornará la solicitud a Espectáculos Públicos para efecto de autorización formal y pago respectivo.

Art. 36. El pago de la patente municipal por la instalación de cada letrero y anuncio (hecho generador – materia grabable), se calculará por superficie o área útil y en relación proporcional con el monto pagado por la Patente de Funcionamiento en forma anual. En caso de los anuncios temporales permitido por el presente Reglamento el pago corresponderá por única vez.

Art. 37. Se establecen las siguientes categorías para el pago de estas patentes:

1. Madera, metal, cerámica, piedra u otro material opaco.
Patente anual, por letrero paralelo, de 0.50 m²
Patente anual por letrero perpendicular de 0.40
2. Con iluminación directa, indirecta o detrás de las letras individuales m²
Patente anual por letrero perpendicular, por letrero de 0.40 m²
3. Categorías de letreros que no pagan patente anual:
 - a) Letrero paralelo sin iluminación y menor de 0.25 mt²
 - b) Letrero perpendicular sin iluminación de menos de 0.20 mt²
4. Para los otros tipos de anuncios se calculará el pago en proporción a la superficie útil del mismo, por cada m² anual. Para este pago se considerará el tiempo de permanencia y para superficies mayores o menores se calculará a prorrata.

SANCIONES

Art. 38. Para efectos del presente título, el responsable de un anuncio o letrero es el propietario o representante legal de la institución, razón social, evento o acontecimiento que se promociona con el mismo.

Art. 39. Se establecen dos tipos de sanciones:

- a) Multas por incumplimiento a la Reglamentación.
- b) Retiro del letrero o anuncio.

- Art. 40. Los propietarios de letreros o anuncios que estén fuera de norma, en mal estado de conservación, o los que no hubieran recabado la autorización respectiva para su colocación, tendrán un plazo de 30 días a partir de la fecha de emisión del presente Reglamento para modificar el letrero o anuncio y adecuarse a la norma. Fenecido el plazo y luego de la notificación correspondiente se establece un plazo de 48 horas para el retiro del letrero o anuncio que no se adecue a la norma.
En caso de incumplimiento se procederá al retiro del letrero o anuncio con cargo al infractor.
- Art. 41. Los anuncios pintados en la fachada o muros que no sean eliminados en el plazo de 30 días a partir de la notificación correspondiente, darán lugar a una multa de Bs.- 100.- al propietario del inmueble y por el costo de la reposición total de la fachada al responsable de la razón social que represente el anuncio. La falta de retiro de un anuncio temporal dará lugar a la multa de Bs. 100.- al responsable del mismo, sin perjuicio de su retiro inmediato.

INCENTIVOS

- Art. 42.
- a) Los Comercios, Instituciones y propietarios del inmueble que cumplan el presente Reglamento al 11 de octubre de 1996, gozarán de una exención del pago de la patente anual por dos gestiones continuas. Esta exención se hace extensiva a la apertura de nuevos establecimientos.
 - b) Anualmente se establece un incentivo a tres letreros que presenten características de originalidad y creatividad en el uso de los materiales, forma y diseño gráfico; consistente en un diploma de reconocimiento y un premio en efectivo equivalente al monto pagado por el propietario por concepto de patente anual. Además de lo mencionado se podrá tomar en cuenta la recuperación de símbolos o nombres antiguos de particular significación cultural. Estos letreros serán elegidos por la Oficialía Mayor de Cultura y la Oficialía Mayor Técnica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 43. El H. A.M. queda facultado para establecer los procedimientos de aplicación que se hubieran necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, así como las disposiciones administrativas que concurran el efecto.
- Art. 44. Quedan derogadas todas las disposiciones opuestas al presente Reglamento, incluidas las del Reglamento de EE. Públicos, únicamente en cuanto hace a su aplicación en el área Patrimonial y en el caso específico de letreros y anuncios.

Sucre, agosto de 1996

ANEXO II

AREA SUJETA A LA REGLAMENTACION DE LETREROS Y ANUNCIOS

Art. 2. Al norte calles: Cobija, Domingo L. Ramírez, Miguel Ángel Valda

Al nor-este, calles: Aniceto Arce, Urcullo, España, Camargo, lotes de frontales a la calle Eduardo Avaroa (entre Bernardo Bitti y Camargo)

Al Sur- este se retorna calle Camargo, hasta la calle Potosí, calle San Alberto.

Al Sur: La Avenida del Ejército nacional, la Topater hasta la Plaza Pedro Anzures, baja por la Dalence, frentes de la calle Padilla entre Dalence y Azurduy, se retorna la Dalence hasta la Potosí, Azurduy, hasta la F. Argandoña para tomar la calle La Paz hasta la Simón Bolívar, calle Trinidad hasta la plazuela Beni, calle Julio Ameller Ramallo, la Beni, la Bustillos hasta la J. M. Linares, plazuela María Josefa Mujía, el predio del Cementerio general.

Al Sur – oeste plazuela Oruro, la calle Loa, 25 de Mayo hasta la Junin, hasta la Colón, Colón hasta la Destacamento 111, dobla hasta la Olañeta hasta la Pastor Sainz.

Al sur- oeste calle Ayacucho, Uyuni hasta el predio de la estación Terminal de Ferrocarriles, calle Gregorio Mendizabal, hasta la Pilinco, toma la Avenida Herando Siles, Tarapacá hasta la Manuel María Urcullo, George Rouma, Avenida del Maestro a la Cobija.